

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo

Girardot, Cundinamarca, abril 25 de 2022

Doctor

FELIX ARMANDO FAJARDO BELTRAN

Juez Cuarto (04) Civil Municipal de Girardot

Correo: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Expediente: 25307400300420190050200

Demandante: ACUAGYR S.A. E.S.P. y OTRO

Demandado: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y OTRO

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Asunto: **REPOSICIÓN Y ADICIÓN AUTO DEL 20, NOTIFICADO EL 21 DE ABRIL DE 2022- SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO EL 26, CONTRA EL AUTO DEL 20 DE ENERO DE 2022**

En calidad de apoderado especial de la demandada Constructora Bolívar S.A., de manera oportuna, me permito interponer recurso de **REPOSICION y ADICION** contra el proveído del 20 de abril último, mediante el cual *“dispuso tener por desistidas las pretensiones contra el Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Almendro y continuar la ejecución contra Constructora Bolívar S.A.”*

ALCANCE

Persigo que se **REFORME** y se **ADICIONE** el proveído censurado, en el entendido de hacer extensivo y ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES EN FAVOR DE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y SE DÉ APLICACIÓN AL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 316 DEL CGP **respectivamente**.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Si bien es cierto que la parte actora solicitó el desistimiento total de las pretensiones respecto de la pasiva, el Conjunto Residencial Peñalisa-Almendro, *también lo es*, que el mismo (desistimiento) tiene respaldo en el pago total de la obligación respecto de una **OBLIGACIÓN SOLIDARIA**, la cual se debe hacer extensiva a Constructora Bolívar.

Resulta equivocada la decisión del 20 de abril último, en el sentido de seguir adelante con la ejecución respecto de las pretensiones frente a Constructora Bolívar, en razón a que se trata de una *obligación solidaria*, la cual se *extinguió* mediante el *pago total* que realizó la pasiva Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa-Almendro en favor de la demandante **ACUAGYR S.A.-E.S.P.**, que por sustracción de materia (obligación solidaria), se hace extensiva a mi representada CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. en razón que en la actualidad, **NO** hay obligación que cobrar con ocasión de dicho pago.

El trámite que se debe seguir en la presente actuación, **NO ES** seguir adelante con la ejecución frente a las pretensiones de la demandante ACUAGYR E.S.-E.S.P. contra CONSTRUCTORA BOLIVAR; *lo que debe proseguir*, es dar aplicación al cuarto inciso del artículo 316 del CGP, solicitado con mi escrito del 22 de marzo último, mediante el cual descorrí el traslado y/o me pronuncié frente a la solicitud de desistimiento de la parte actora, norma que señala:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que los perjuicios por el levantamiento de medidas cautelares practicadas”

Lo anterior, en razón a que mi representada incurrió en gastos de defensa judicial y los gastos para la constitución de una póliza de seguros para garantizar los posibles perjuicios que se pudieran causar al ejecutante con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a los productos financieros de esta pasiva, las cuales está pendiente de pronunciamiento, ante lo cual se hace necesario tasar dichas costas como lo indica la norma antes transcrita.

Por lo anteriormente expuesto solicito **reformular** la decisión recurrida en los términos anteriormente señalados y a cambio de **adicione** la misma, con la condena en costas a la actora ACUAGYR S.A.-E.S.P.

PETICION FINAL

Solicito al despacho, resuelva y/o emita pronunciamiento frente al ***recurso de reposición*** formulado el 26 contra el auto del 20 de enero de 2022, mediante el cual, de manera equivocada admitió la solicitud de levantamiento de embargo conforme al numeral 10 del artículo 597 del CGP como si se tratase de un proceso declarativo, debiéndose dar aplicación al artículo 599 y 604 del CGP normas señaladas para el ***proceso ejecutivo***, como lo es el asunto que aquí se debate.

Adjunto copia de la presente a las partes

Atentamente,



LUIS ALBERTO H. BUSTACARA GONZALEZ

C.C. No. 6.771.249 de Tunja

T.P. No. 103.978 del C.S.J.